

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 SEP. 2025

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a oficio con radicado ANLA 20256201037992 del 29 de agosto de 2025.
Queja por cantera de arena y materiales de la construcción.

Expediente: PQRS-1855-2025

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual refiere:

“En plena área urbana vecino a pocos metros de muchas viviendas familiares centros médicos y otras zonas residenciales donde años atrás se encontraba una amplia casa quinta familiar (actualmente se desconoce quien tiene el dominio el ultimo propietario falleció sin herederos cercanos) se posesionó una cantera de arena y materiales de la construcción con un alto movimiento de transporte de carga como volquetas de gran calado arrojando al aire del sector muchas partículas de polvo y otros materiales que son llevados a todo el sector residencial vecino de viviendas por el viento. Las mesas camas cocinas etc.. se forman capas de residuos arenosos. Esto a (SIC) afectado seriamente además de la salud de las personas en la destrucción de las calles y andenes alta contaminación auditiva por el sonido que generan estas máquinas y volquetas desde muy temprano en la mañana e inclusive entrada la tarde. Inexplicablemente las autoridades locales como alcaldía policía y fiscalía hacen oídos sordos a los reclamos de los residentes del sector aún a pesar de estar a plena vista de ellos.”

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, informa lo siguiente:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5

Es preciso indicar que, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto Ley No. 3573 de 2011, esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto No. 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para el sector minero, así:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades

(...)

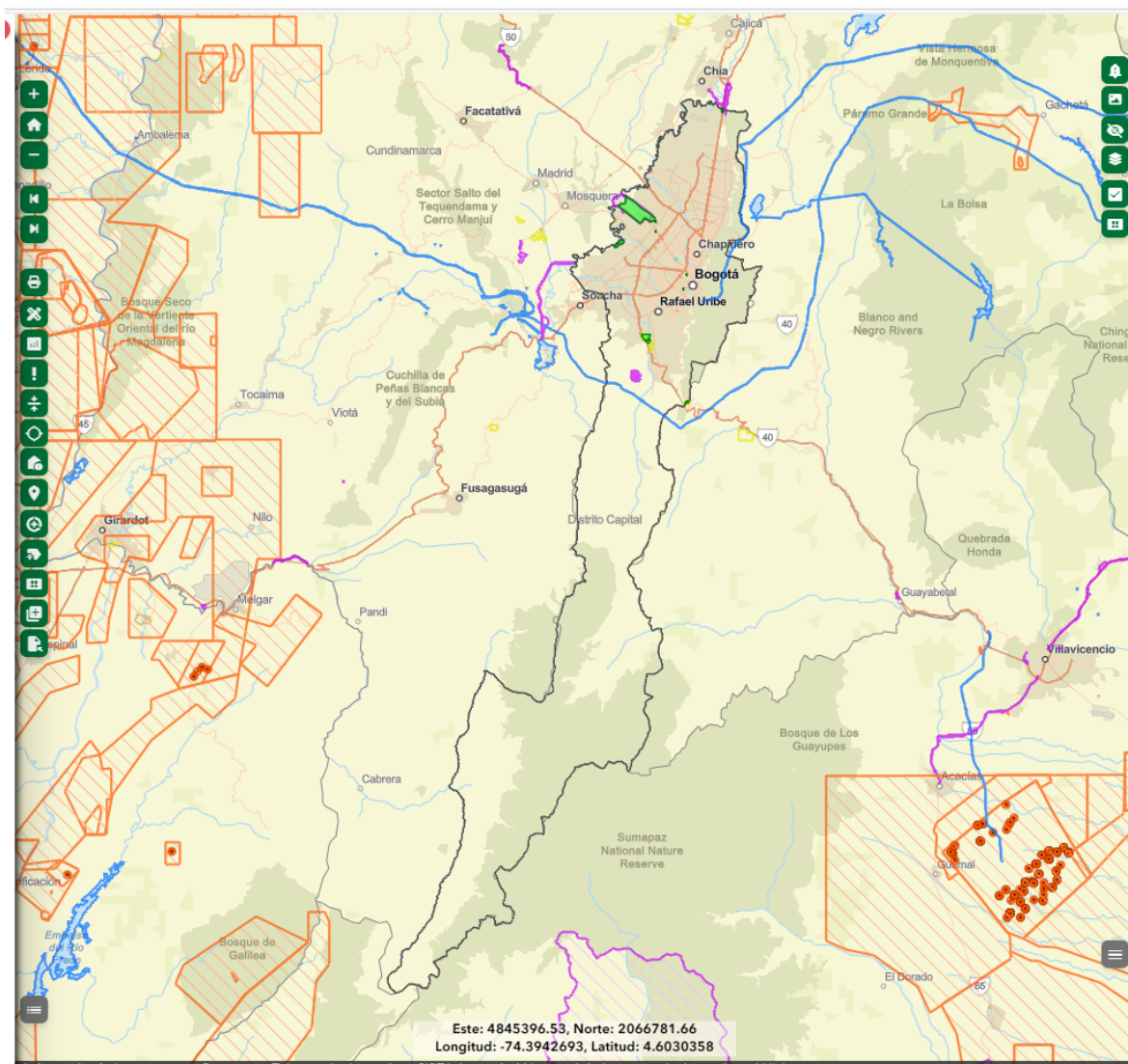
La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) de toneladas/año. (Negrilla fuera de texto).*

Hecha la a anterior precisión, verificada la base de datos geográfica de la ANLA consolidada a la fecha, respecto a los proyectos que cuenten con instrumento de control y manejo ambiental, específicamente en la zona referenciada de la ciudad de Bogotá en el sector minero, no se establece superposición con proyectos competencia de la ANLA, teniendo en cuenta que se encontraron proyectos mineros pero en otras zonas de la capital, como se visualiza en la siguiente salida gráfica:

Radicación: 20252300755891

Fecha: 19 SEP. 2025



Fuente: Base de datos geográfica de la ANLA

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional, procedió a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la solicitud a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ (SDA) mediante radicado 20252300753851 del 18 de septiembre de 2025, con el fin de que atiendan lo requerido.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – GEOVISOR, ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, donde puede realizar las consultas de superposición de proyectos licenciados de los sectores de Minería, Hidrocarburos, e Infraestructura, entre otros. Así mismo, puede realizar la consulta de las áreas y trazados de los proyectos competencia ANLA entre otros, a través del portal de datos abiertos, siguiendo el enlace <https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/>.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20252300755891

Fecha: 19 SEP. 2025

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Oficio de traslado 20252300753851 del 18 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 18 SEP. 2025

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Asunto: Traslado del oficio con radicación ANLA 20256201037992 del 29 de agosto de 2025.
Queja por cantera de arena y materiales de la construcción.

Expediente: PQRS-1855-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio del asunto, mediante el cual un ciudadano quejoso, refiere lo siguiente:

“En plena área urbana vecino a pocos metros de muchas viviendas familiares centros médicos y otras zonas residenciales donde años atrás se encontraba una amplia casa quinta familiar (actualmente se desconoce quien tiene el dominio el ultimo propietario falleció sin herederos cercanos) se posesionó una cantera de arena y materiales de la construcción con un alto movimiento de transporte de carga como volquetas de gran calado arrojando al aire del sector muchas partículas de polvo y otros materiales que son llevados a todo el sector residencial vecino de viviendas por el viento. Las mesas camas cocinas etc.. se forman capas de residuos arenosos. Esto a (SIC) afectado seriamente además de la salud de las personas en la destrucción de las calles y andenes alta contaminación auditiva por el sonido que generan estas máquinas y volquetas desde muy temprano en la mañana e inclusive entrada la tarde. Inexplicablemente las autoridades locales como alcaldía policía y fiscalía hacen oídos sordos a los reclamos de los residentes del sector aún a pesar de estar a plena vista de ellos.”

Verificado los sistemas internos de la ANLA, no se identificaron proyectos mineros en la dirección señalada por el peticionario, por lo tanto, esta Autoridad Nacional, procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, haciendo necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo requerido por el quejoso.

Radicación: 20252300753851

Fecha: 18 SEP. 2025

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: 20256201037992 del 29 de agosto de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.